

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00364 00
<b>Demandante</b>	Gonzalo Alexis García Gómez
<b>Demandado</b>	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	904
<b>Asunto</b>	Admite acumulación de procesos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al poder visible en los archivos digitales numerados 29 y 30 del cuaderno principal, de acuerdo con el cual, la señora Paola Mejía Arias, quien acreditó ser la representante legal para asuntos judiciales de la sociedad Taxis Belén S.A.S., confirió mandato al abogado Juan Sebastián Oñate Mejía, identificado con T.P. Nro. 379.689 para que represente a esa entidad.

De otro lado, recibida la certificación remitida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en relación con el estado del proceso 05001 31 03 013 2021 00406 00 y una vez compartido el acceso a ese expediente que obra en la carpeta 32 del cuaderno principal, pasa el Despacho a resolver sobre la solicitud de acumulación de procesos declarativos, formulada por el Dr. Juan Camilo Sierra Castaño, apoderado de la de la compañía Mundial de Seguros S.A., demandado dentro del actual litigio y dentro de aquel, en ambos se tramita pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de la Compañía Mundial de Seguros S.A., la Empresa de Taxis Belén S.A.S y el señor Carlos Humberto Betancur Jiménez.

**CONSIDERACIONES**

La figura de la acumulación de procesos tiene por finalidad primordial la de hacer eficaz el principio de la economía procesal y la de evitar que se produzcan fallos contradictorios sobre cuestiones conexas o sobre un mismo litigio.

Para verificar si procede en este caso la acumulación de procesos, resulta necesario remitirse a lo preceptuado por los artículos 148 a 150 del C.G.P, en donde se señalan cuáles son los requisitos y causales para su procedencia, se establece la competencia del funcionario que debe conocer sobre la acumulación y disciplina su trámite.

En lo que respecta a la competencia del funcionario que debe conocer de la acumulación, contempla el Código General del Proceso una serie de reglas y un procedimiento a seguir. Los artículos 149 y 150 que, a la letra disponen: “Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación

del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”.

En cuanto a la procedencia de la acumulación de procesos, de conformidad con el artículo 148 del C.G.P., deben concurrir, sin excepción, los siguientes requisitos así:

- Los distintos procesos que se pretendan acumular deben tener el mismo procedimiento para su trámite.
- Dichos procesos deben encontrarse en la misma instancia.
- La solicitud de acumulación debe ser deprecada por quien es parte de cualquiera de los procesos.

A su vez, si acaecen los requisitos consagrados en el señalado artículo habrá de sobrevenir la acumulación, siempre y cuando, además, concorra una de las siguientes causales: Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda; cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos; cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

En virtud de las consideraciones que anteceden, pasará el Despacho a realizar un estudio de la procedencia de la acumulación de procesos, en el caso particular, por ser este el objeto de la solicitud perpetrada por el apoderado judicial de la compañía de seguros demandada.

### **CASO CONCRETO**

Observa el Despacho que se pretende acumular un proceso de corte declarativo al presente trámite -que también lo es-, cuyas pretensiones persiguen la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual y solidaria en contra de la Compañía Mundial de Seguros S.A., la Empresa de Taxis Belén S.A.S y el señor Carlos Humberto Betancur Jiménez, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 09 de marzo de 2020 en esta ciudad, en el que resultaron lesionados el señor Gonzalo Alexis García Gómez y Angie Paola Muriel Jaramillo; el primero de ellos promotor del litigio del que conoce esta Judicatura y la segundo, como demandante dentro del proceso con radicado 05001 31 03 013 2021 00406 00, del que conoce el Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad, y el cual se busca acumular a este litigio. Así las cosas, y atendiendo a lo que antecede, la figura de la acumulación de procesos permite que hasta antes de señalarse fecha para audiencia inicial se presenten solicitudes en tal sentido.

En lo que concierne a las causales para que proceda la acumulación de demandas, se tiene que en el presente asunto se verificó el cumplimiento de éstas. Es decir, que se formulara antes de la fijación de fecha para audiencia inicial, que el trámite se encontrara en la misma instancia y que, además, los procesos en curso tuvieran pretensiones que bien podrían acumularse en la misma demanda, por lo tanto, imprimírseles idéntico trámite; así como también se verificó, que en ambos procesos existe identidad de la parte demandada. De tal suerte que la acumulación de demandas reúne los requisitos materiales establecidos para el efecto.

Bajo las anteriores circunstancias considera el Despacho que es procedente acumular el proceso de corte verbal, declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovido por Angie Paola Muriel Jaramillo en contra de la Compañía Mundial de Seguros S.A., la Empresa de Taxis Belén S.A.S y el señor Carlos Humberto Betancur Jiménez, a este proceso de igual naturaleza promovida por el señor Gonzalo Alexis García Gómez en contra de la misma compañía.

Habida cuenta que para la continuidad del trámite el artículo 150 del C.G.P. dispone que los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentre en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia; para el presente asunto se tiene que el proceso con radicado 05001 31 03 013 2021 00406 00, se halla en la misma fase procesal que este litigio, en tanto en ambos ya se surtió el traslado de las excepciones de mérito y las objeciones al juramento estimatorio. De suerte que, en firme la presente providencia, deberá continuarse con la etapa procesal correspondiente a la fijación de fecha para audiencia inicial.

En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR LA ACUMULACIÓN a este trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual, radicado 05001 31 03 022 2021 00364 00, del proceso que cursa con el radicado 05001 31 03 013 2021 00406 00.

**SEGUNDO:** Como quiera que la parte accionada ya se encuentra debidamente notificada en todos los procesos, NOTIFICAR este auto por estados.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, CONTINUAR con el trámite de los procesos, conforme con las reglas previstas en el artículo 150 del C.G.P y según lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** COMUNICAR por la Secretaría de este Despacho, mediante oficio al Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d5951e23ee3ff4745930282bffc7a334b5ec6d7adffb9b70ff43d5ac3f2b9c**

Documento generado en 27/09/2022 12:22:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**